

**CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONOMICAS -
EMPADRONAMIENTO TRIBUTARIO - SANCIONES POR
INCUMPLIMIENTO**

Resolución General N° 3537/2013 – Administración Federal de Ingresos Públicos

Buenos Aires, 5 de Noviembre de 2013

La Administración Federal de Ingresos Públicos estableció un nuevo Codificador de Actividades Económicas el que tendrá que utilizarse para clasificar a las actividades de cada contribuyente, mediante la RG N° 3537 publicada en el Boletín Oficial el 1/11/2013.

La citada norma derogó a su similar RG 485/99 ("Codificador de Actividades" - Formulario N° 150) y se estableció el nuevo codificador "formulario 883" - clasificador de Actividades Económicas (CLAE) –

El nuevo nomenclador responde a la estructura, definiciones y principios básicos de la clasificación industrial internacional uniforme de todas las Actividades Económicas (CIU). - Elaborado por las Naciones Unidas

Conversión automática del código de actividad

La vigencia del codificador mencionado es desde **el 1º de Noviembre de 2013**, actuando la AFIP de oficio en la conversión automática de actividades, mediante un proceso centralizado.

Para informarse del nuevo código de actividad asignado al contribuyente, se deberá acceder a "*Consulta Conversión Automática de Actividades Económicas RG N° 3537*".

(<https://seti.afip.gob.ar/padron-puc-constancia-internet/ConsultaActivEconomicaAction.do>)

Empadronamiento manual

En el caso de que en la consulta surja que no se realizó la conversión automática del código de actividades los contribuyentes deberán empadronarse obligatoriamente ingresando al servicio "Sistema Registral" en la opción "Actividades Económicas" del registro tributario y dar de alta al código de actividad que más se adecue.

El empadronamiento se efectuará hasta las fechas que, de acuerdo con la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente y/o responsable, se indican a continuación:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0	Hasta el día 29 de Noviembre de 2013, inclusive.
1	Hasta el día 13 de Diciembre de 2013, inclusive.
2	Hasta el día 27 de Diciembre de 2013, inclusive.
3	Hasta el día 10 de Enero de 2014, inclusive.
4	Hasta el día 24 de Enero de 2014, inclusive.
5	Hasta el día 7 de Febrero de 2014, inclusive.
6	Hasta el día 21 de Febrero de 2014, inclusive.
7	Hasta el día 7 de Marzo de 2014, inclusive.
8	Hasta el día 21 de Marzo de 2014, inclusive.
9	Hasta el día 31 de Marzo de 2014, inclusive.

Consecuencias de no cumplir con el empadronamiento

Tal como indicamos, todos los contribuyentes deben consultar, vía la pagina web de la AFIP, el código de actividad con que cuentan en los registros de dicho organismo. Si la AFIP en forma automática asignó un nuevo código, el contribuyente no tiene que efectuar ninguna acción. Por el contrario, quienes al efectuar la consulta verifiquen que han mantenido la codificación original, deberá empadronarse en los plazos señalados.

Aquellos contribuyentes que no cumplan con la obligación de empadronarse dentro de las fechas fijadas, estarán alcanzados por las siguientes restricciones hasta que regularicen su situación:

- a) Imposibilidad de obtener la constancia de inscripción en el sitio "web" (<http://www.afip.gob.ar>) -"Constancia de Inscripción/Opción - Monotributo".
- b) No serán informados en el archivo "Condición Tributaria", conforme a lo establecido en la Resolución General N° 1.817, su modificatoria y complementaria.
- c) Imposibilidad de registrar operaciones a partir de la CERO (0) hora del día inmediato posterior al de la evaluación en el "Registro de Operadores de Comercio Exterior"

Consideraciones finales

Con esta nueva clasificación de actividades se logra desglosar más las actividades ya existentes, llegando a identificar con mayor exactitud la actividad desarrollada por el contribuyente.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

En cuanto a las consecuencias para el contribuyente que le corresponda empadronarse y no lo haga, han sido explicitadas en el punto anterior.

A ello cabe agregar que los terceros que interactúen con contribuyentes “no empadronados” (clientes y proveedores) también quedarán involucrados en las nuevas disposiciones, ya que no podrán consultar la condición tributaria de aquellos y por lo tanto, deberán considerarlos, a los fines tributarios, como no inscriptos.

Cristian G. Provenzano
José A Moreno Gurrea